



AYUNTAMIENTO DE
CASTELLANOS DE MORISCOS
(Salamanca)

**BASES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE AYUDAS ECONÓMICAS
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE
CASTELLANOS DE MORISCOS (SALAMANCA) DURANTE EL AÑO 2022**

ARTÍCULO 1.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de Ayudas, que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos concede por nacimiento o adopción de hijos.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de Enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tramitadas en el plazo de 3 meses desde el nacimiento y mientras el crédito no se agote, así como aquellas que se hubieren producido en el mes de diciembre de 2021 y estuvieren dentro del plazo de 3 meses desde el nacimiento.

ARTÍCULO 2.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, y con el límite de la partida presupuestaria anual.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 3.

Pueden solicitar la subvención los progenitores o adoptantes de hijo/a, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre bajo cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

ARTÍCULO 4.

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- a) Ser español/a o extranjero con residencia legal en España.

b) Estar empadronados, los progenitores o adoptantes, en el municipio de Castellanos de Moriscos. El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, será inscrito en el Padrón, en el mismo domicilio que el adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

c) Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local.

Los requisitos deberán mantenerse durante los doce meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda, siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple este compromiso.

ARTÍCULO 5.

La cuantía de la prestación será de QUINIENTOS EUROS (500,00 Euros) por hijo nacido o adoptado.

ARTÍCULO 6.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o Privadas.

ARTÍCULO 7.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde de Castellanos de Moriscos.

El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a su inscripción en el Libro de Familia.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente **documentación**:

- a) Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia de los beneficiarios.
- b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, en el caso de nacimientos.
- c) Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- d) Cuenta bancaria donde se realizará el ingreso.
- e) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado.
- g) Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- h) Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 8.

En el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud se procederá por parte de la Alcaldía, a resolver todas aquellas solicitudes, que, una vez comprobada la documentación por los servicios Municipales, reúnan todos los requisitos exigidos.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes Bases y que habiendo sido presentadas en el plazo de tres meses señalado en el Artículo 7, no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

El abono de la ayuda concedida se efectuará en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que conceda la ayuda.

ARTÍCULO 9.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 10.

Las ayudas a la natalidad o adopción entrarán en vigor el mismo día de la publicación del extracto comunicado por la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y tendrán vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.